

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01005 00

En relación a la comunicación allegada y previo a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para zanjar de forma definitiva la procedencia de admisibilidad de la presente actuación ejecutiva, el Despacho de conformidad con lo previsto los artículos 545 y 548 del C.G.P., se dispone:

1º Suspender el proceso hasta que finalice el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el demandado BELTRAN PRIETO LUIS FERNANDO de forma separada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía.

2º. Oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, remitan con destino al proceso de la referencia, información acerca del estado actual del proceso de negociación de deudas que cursa en dicha entidad y formulada por el deudor BELTRAN PRIETO LUIS FERNANDO.

Por Secretaría procédase al diligenciamiento de la anterior comunicación, acreditándose la gestión que se realice.

3º. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este asunto indique, si prescinde de cobrar su crédito

en contra del aquí demandado por expresa remisión de lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., y por otro, si usted como acreedor, ya se hizo o no parte dentro del proceso de negociación de deudas que cursa ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía respecto de las acreencias aquí cobradas y si en virtud de las mismas, ya se celebró algún acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8d223188d62aa71f1ef82ff789657c0e0bceb9e7e9c94e5f30b4a5005ec4f**

Documento generado en 21/06/2022 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>